

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 121 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

10 MAY 2021

VISTOS: el CONTRATO N° 013-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 16 de julio de 2020; el CONTRATO N° 016-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 30 de julio de 2020; la Carta N° 017 -CGGC/2021, de fecha 29 de abril de 2021, H.R.C. N° 01600, recepcionada el 30 de abril de 2021, de la representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ; el INFORME N° 396-2021/GRP-401000-401400-401420, de fecha 06 de mayo de 2021, del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; el INFORME N° 211-2021/GRP-401000-401400, de fecha 06 de mayo de 2021, del Director Sub Regional de Infraestructura; el INFORME N° 153-2021/GRP-401000-401100, de fecha 07 de mayo de 2021, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de julio de 2020, se suscribió el CONTRATO N° 013-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el Consorcio Vial Tambogrande, que tiene como representante Legal Común, a la señora PAOLA ANTONELLA BIONDI RÍOS, integrado por la empresa GEOTECNIA Y MECÁNICA DE SUELOS S.A.C., con RUC N° 20602584357 y la empresa PYUNGHWA ENGINEERING CONSULTANTS LTDA SUCURSAL DEL PERÚ, con RUC N° 20549322434, por un monto contractual de **S/. 581,223.46 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON 46/00 SOLES)**, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario; para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT) - SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450825;**

Que, con fecha 30 de julio de 2020, se suscribió el CONTRATO N° 016-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, con RUC N° 20602371442, que tiene como representante Legal, a XIA ZHANG, por un monto contractual de **S/. 19'320,471.54 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 54/100 SOLES)**, con un plazo de ejecución de cien ochenta (180) días calendario, para la contratación de la ejecución de la obra antes mencionada;

Que, mediante ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO, de fecha 22 de diciembre de 2020, firmada por los representantes de la Gerencia Sub Regional (Ing. Rogiberto Juárez Dioses - Jefe de Infraestructura y Ing. Daniel Segundo Pérez Tavera - Sub Director de la División de Obras), por parte de la consultoría de supervisión Consorcio Vial Tambogrande (Ing. Edgardo Hernández Abramonte - Jefe de Supervisión) y por parte del ejecutor de obra (China Gezhouba Company Group Limited Sucursal Perú (Sra. Xia Zhang - Representante Legal y el Ing. Román Gino Aguilar Navarrete - Residente de obra), donde se deja constancia que el inicio de las lluvias vienen afectando la ejecución normal de la obra (afectación de la ruta crítica), procediendo a suspender la obra, teniendo como fecha de inicio el día (22) de diciembre de 2020, sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, en concordancia con lo establecido en el Art. 74°.- SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN, del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 121 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 10 MAY 2021

Que, mediante Carta N° 017 -CGGC/2021, de fecha 29 de abril de 2021, H.R.C. N° 01600, recepcionada el 30 de abril de 2021, la representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, **SOLICITA** el cambio de profesional residente de obra; debido a la renuncia unilateral del Ing. Ubaldo Ferenk Vargas Vigo. Por lo tanto, dicha empresa, propone al ING. ROGER ALBERTO PRINCIPE REYES, con Registro C.I.P. N° 43516, para que desempeñe dicho cargo, indicando que cumple con las calificaciones necesarias;

Que, mediante INFORME N° 396-2021/GRP-401000-401400-401420, de fecha 06 de mayo de 2021, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, manifiesta que la solicitud con respecto al cambio de residente presentada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ – ejecutor de la obra, quien propone al ING. ROGER ALBERTO PRINCIPE REYES, con Registro C.I.P. N° 43516, deviene en PROCEDENTE en reemplazo del Ing. Ubaldo Ferenk Vargas Vigo, teniendo en cuenta lo establecido en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial – Nueva Convocatoria Por Desierto N° 005-2019/GRP-GSRLCC-G. Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra antes mencionada;

Que, mediante INFORME N° 211-2021/GRP-401000-401400, de fecha 06 de mayo de 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura, concluye que deviene en **PROCEDENTE** la sustitución del profesional acreditado como **INGENIERO RESIDENTE**, al **ING. ROGER ALBERTO PRINCIPE REYES**, con Registro C.I.P. N° 43516, en reemplazo del Ing. Ubaldo Ferenk Vargas Vigo, con Registro C.I.P. N° 86839, para cumplir con los requerimientos mínimos solicitados en las bases integradas, de conformidad con el INFORME N° 396-2021/GRP-401000-401400-401420, de fecha 06 de mayo de 2021;

Que, mediante proveído de fecha 07 de mayo de 2021, recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia Sub Regional solicita y autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emitir opinión y acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante los documentos que anteceden, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, y el Director Sub Regional de Infraestructura, emiten sus opiniones técnicas sobre el cambio de profesional **RESIDENTE DE OBRA**, para la contratación de la ejecución de la obra: **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT) – SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"**, con **CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450825**, obra que le resulta aplicable las normas especiales contenidas en la Ley N° 30556 – Ley que crea disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el D.L. N° 1354 y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM y su modificatoria;

Sobre lo indicado en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial – Nueva Convocatoria Por Desierto N° 005-2019/GRP-GSRLCC-G. Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT) – SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"**, con **CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450825**, tenemos:

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 121 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

10 MAY 2021

En el punto – Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III: Requerimiento, 3.1.2. Consideraciones Específicas, 3.1.2.3. del Plantel Profesional del Especialista:

Plantel Profesional Especialista				
N°	CARGO	CANT.	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
1	Residente de Obra	01	El profesional especialista debe ser "Ingeniero Civil", titulado	El profesional especialista debe contar con una experiencia mínima de 60 meses en el cargo de "Residente", y/o "Supervisor", y/o "Inspector", y/o "Jefe de Supervisión", en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria



Que, respecto a la designación del **RESIDENTE DE OBRA** corresponde mencionar el Artículo 75°, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM, que a la letra señala lo siguiente:

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

75.2 Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

75.3 El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

75.4 En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar".

Que, respecto al profesional técnico corresponde mencionar el Artículo 81°.- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE OBRA**, del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, numeral 81.2 **Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado:**

"Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 121 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

10 MAY 2021

siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. La Entidad verifica que el sustituto posee iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría".

Que, mediante INFORME N° 153-2021/GRP-401000-401100, de fecha 07 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina y recomienda que en atención a las opiniones técnicas del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, y el Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura, deviene **PROCEDENTE APROBAR** el cambio del **RESIDENTE DE OBRA**, solicitado por la representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, a través de la Carta N° 017 -CGGC/2021, de fecha 29 de abril de 2021, H.R.C. N° 01600, recepcionada el 30 de abril de 2021, para la contratación de la ejecución de la obra: **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT) - SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA"**, con CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450825, siendo el ING. ROGER ALBERTO PRINCIPE REYES, con Registro C.I.P. N° 43516, el profesional que desempeñará como Residente, en reemplazo del Ing. Ing. Ubaldo Ferenk Vargas Vigo, con Registro C.I.P. N° 86839, por las razones expuestas en la parte considerativa, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 11 de Setiembre del 2020, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cambio del **RESIDENTE DE OBRA**, solicitado por la representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, a través de la Carta N° 017 -CGGC/2021, de fecha 29 de abril de 2021, H.R.C. N° 01600, recepcionada el 30 de abril de 2021, para la contratación de la ejecución de la obra: **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT) - SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA"**, con CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450825, siendo el ING. ROGER ALBERTO PRINCIPE REYES, con Registro C.I.P. N° 43516, el profesional que desempeñará como

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 121 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 10 MAY 2021

Residente, en reemplazo del Ing. Ing. Ubaldo Ferenk Vargas Vigo, con Registro C.I.P. N° 86839, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación en el portal web de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO TERCERO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la empresa **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ**, en su domicilio ubicado en Av. Mariscal José La Mar N° 638 Interior 706 Urb. Santa Cruz, del Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, y sus Correos electrónicos: zhangxia@cggcintl.com y carloscolmenares@cggcintl.com; al **CONSORCIO VIAL TAMBOGRANDE** en su domicilio ubicado en Av. Marcavelica Mz. D Lote 2 Urbanización Chira del Distrito de Veintiséis de Octubre – Piura y su Correo electrónico: abiondi@topocadingenieros.com.pe; los profesionales designados en el artículo primero; a la División de Obras, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Regional de Administración y Asesoría Legal, Oficina a la Oficina de Tecnología de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL

